AVISO DE CONVOCATORIA

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CARDER No. CM 079 - DE 2022

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Se trata de un concurso de méritos abierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 en especial en la Sección I Modalidades de selección- Subsección III, artículo 2.2.1.2.1.3.1., y siguientes; al igual que las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La pretensión del presente procedimiento de selección contractual es la realización de la Identificación, caracterización y priorización de áreas potenciales del sistema de espacio público integrado a los corredores ambientales y redes ecológicas, para la generación de conectividad biológica urbana en el municipio de La Virginia, Risaralda.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El numeral 2, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece los alcances del contrato de consultoría, como se enuncia a continuación:

«*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.»

Por lo anterior se torna procedente la utilización de la modalidad de selección del concurso de méritos.

CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente proceso se puede consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -**CARDER,** invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de

contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

El Plan de Acción Cuatrienal, es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, mediante Acuerdo No. 018 del 19 de octubre de 2020, aprobó el Plan de Acción 2020-2023, Risaralda Sostenible y Resiliente, Compromiso de Todos y en Paz, según circular 8110-2-789 del 15 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual recomienda que la estimación del presupuesto de Inversión para vigencias posteriores a 2020, se realice a nivel de programas y/o subprograma del Plan de Acción 2020-2023.

Es así como el mentado Plan de Acción, incluyó dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Gobernanza, Educación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, PROGRAMA 2: Planificación y Ordenamiento Ambiental PROYECTO 2.1 Ordenamiento ambiental territorial ACTIVIDAD. 1. Planificación ambiental territorial SUBACTIVIDAD 8. Formulación Planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH)

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son “entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”. Y, a estas entidades, se han asignados diversas funciones destinadas al cumplimiento de su rol en materia de gestión ambiental; dentro de ellas, la establecida en el artículo 31, que señala “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, promulgada en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto: Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente, y contempla seis objetivos específicos: Oferta, demanda, calidad, riesgo, fortalecimiento institucional y gobernabilidad.

Dentro del Objetivo 2. DEMANDA. Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país, se contempla la estrategia 2.1 - Caracterización y cuantificación de la demanda del agua en cuencas priorizadas, la cual se orienta a medir a nivel de cuencas priorizadas (aguas superficiales, subterráneas y marino costeras), la oferta y demanda de agua en detalle suficiente para asignar eficiente y eficazmente el recurso hídrico, identificar e intervenir usos no legalizados con el fin de ajustarlos a la reglamentación vigente, garantizando de esta forma su correcta y permanente administración.

Adicionalmente, el objetivo 3. CALIDAD. Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico, considera la estrategia 3.3. Monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua, que se orienta a: Mejorar las prácticas y herramientas de monitoreo y seguimiento del recurso hídrico.

El Decreto 3930 de 2010, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, establece en el Capítulo III. Del Ordenamiento del Recurso Hídrico. Artículo 4. Ordenamiento del Recurso Hídrico, que la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico en su jurisdicción con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento.

Es importante implementar los instrumentos de planificación en torno al recurso hídrico, con el fin organizar y tener el conocimiento acerca de la clasificación de las aguas, fijar su destinación a los diferentes usos y determinar sus posibilidades de aprovechamiento. Es por eso necesario promover la planificación del recurso hídrico en función de su calidad y cantidad, con el fin de propender a la conservación y establecer criterios para el uso.

Las actividades que se pretenden ejecutar en el presente proceso de contratación, apoyarán la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que trata el Decreto 3930 de 2010, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”, pues en este se establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

En tal sentido, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER–, debe llevar a cabo el ordenamiento del recurso hídrico de su jurisdicción, sustentado en requerimientos normativos como la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 1541 de 1978 y 3930 de 2010, entre otros), y teniendo en cuenta que en 2018, a través de las Resoluciones 751 y 958 de ese año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el marco metodológico y procedimental para la formulación e implementación de los PORH en el país, soportando esto además, en la Resolución 958 de 2018, por medio de la cual se adopta la “Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales”.

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER– a través del Concepto Técnico Nº 0268 de 2014 adelantó la priorización de las fuentes superficiales, susceptibles de ser ordenadas, en aplicación a lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010, dentro de las

cuales se encuentra la corriente principal del río Risaralda, debido a que presenta evidencias de deterioro de la calidad de recurso que impiden su utilización, además, por tratarse de un cuerpo de agua que abastece a poblaciones mayores a 2500 habitantes.

Adicionalmente, existe normatividad emitida por la CARDER alrededor de los cauces priorizados. El Cauce Risaralda tiene POMCA vigente según la Resolución 1678 del 2017 por la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Risaralda, así mismo el cauce del Río Totuí, tiene alcance normatividad la normatividad asignada por la reglamentación de la corriente, que se menciona a continuación: RS-ADMON-0417-27de julio de 2020 F.H.Q El Buey, RS-ADMON-0418-27 de julio de 2020 F.H.Q Palmichal, RS-ADMON-0432-06-agosto-2020 Quebrada Plumas, RS-ADMON-1234-22 de noviembre de 2019 F.H río Totuí Cuenca Alta-Media, RS-ADMON-1235-22 de noviembre 2019 F.H.Q Granatal, RS-ADMON-1236-22 de noviembre 2019 F.H río Totuí Desembocadura, RS-ADMON-1650-28 diciembre 2018 F.H.Q Alejandría y RS-ADMON-1651-28 de diciembre 2018 Qda La Eme Cristales.

Por lo anterior, y con la finalidad de ejecutar el inicio de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Risaralda y río Totuí, se hace necesario realizar la contratación de un equipo de consultoría, que cuente con la idoneidad y experiencia requerida para iniciar la formulación del PORH Respectivo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 310 de 2021, se realiza consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, la cual es la Plataforma transaccional a través de la cual las entidades compradoras adquieren: Bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; Bienes y servicios dentro de los Contratos de Agregación de Demanda; y Bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Superficies. Una vez verificado el objeto del contrato del proceso que se desea adelantar, este no se encuentra enmarcado en las categorías de adquisición de bienes y servicios dentro de los instrumentos de agregación de demanda o Acuerdos marco de precios, razón por la cual se hace conveniente y oportuno adelantar un proceso contractual mediante la modalidad de concurso de méritos.

La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental.

OBJETO A CONTRATAR

“Elaborar el inicio de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Risaralda y río Totuí entre la desembocadura de la quebrada el Cairo hasta la desembocadura al río Cauca en la jurisdicción del departamento de Risaralda, conforme a los criterios establecidos en las Resoluciones 751 y 958 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente Contrato es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser entregadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, durante los días hábiles dispuestos en el cronograma del proceso.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($98.880.987)** incluido todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

La **CARDER** para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con la siguiente imputación presupuestal:

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD / SUBACTIVIDAD
2	**2-3205**	**Actividad 1 - Subactividad 8.**
Planificación y Ordenamiento Ambiental	Ordenamiento ambiental territorial	**Subactividad 8.** Formulación planes de ordenamiento del recurso hídrico PORH

COBERTURA DE LA CONTRATACION

Las condiciones del proceso se encuentran detalladas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones del proceso, los cuales se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II junto a la presente convocatoria. Los interesados tendrán la obligación de revisar toda la documentación que sea publicada por este medio, el cual se constituye como el oficial para el presente proceso.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Las condiciones del proceso se encuentran detalladas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones del proceso, los cuales se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II junto a la presente convocatoria. Los interesados tendrán la obligación de revisar toda la documentación que sea publicada por este medio, el cual se constituye como el oficial para el presente proceso.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Los interesados deberán verificar constantemente el cronograma del proceso mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II ya que es el único medio oficial de consulta.

Nota: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER
Numeral 9º Artículo 24 de la Ley 80 de 1993
Prohíbe hacer mención a nombres o cargos de ningún servidor público

Tatiana M. Martínez Delgado.
Vo Bo.:

Proyectó: Adriana Caicedo

Proyectó:

Revisó:

Reviso: